

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00559 (Demanda Acumulada).

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 01 de junio pasado y luego de revisado el proveído calendado 31 de mayo de 2021, mediante el cual se profirió mandamiento de pago en la demanda acumulada, se observa que en aquel se incurrió en error en lo atinente a las fechas de exigibilidad de los intereses de plazo y moratorios solicitados, también se incurrió en error en lo atinente a la calidad en que actúa el Jurista que representa a la parte actora, por lo que en esta oportunidad se procede a corregir el auto en mención en tal sentido.-

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1.02. y 1.03. del auto mandamiento de pago proferido el 31 de mayo del año 2021, los cuales quedaran como sigue:

(...) 1.01. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$30.000.000.oo Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Letra de Cambio) aportada con la demanda

1.02. Más los intereses corrientes o de plazo causados sobre la suma de dinero que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a partir del 1° de Agosto del año 2017 (fecha de suscripción del título) hasta el 1° de Febrero del año 2018 (fecha de vencimiento de la obligación).-

1.03. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo normado por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 02 de Febrero del año 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago

2. Se corrige igualmente el inciso penúltimo del auto mandamiento de pago proferido el 31 de mayo pasado, en el sentido de precisar que el auto que

admitió la reforma de demanda se debe notificar al extremo demandado mediante anotación por estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 463, numeral 1º del C. G. del Proceso, más no en forma personal, como involuntariamente se indicó en el proveído que aquí se corrige.-

3. Igualmente se corrige el inciso final del auto en referencia, en el sentido de precisar que se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, abogado en ejercicio, en su condición de endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.-

SEGUNDO: En lo demás, el proveído en mención se mantiene incólume.-

TERCERO: Notifíquese el presente auto a las partes mediante anotación por estado (C. G. del Proceso, artículo 295), como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio.-

**NOTIFIQUESE,**  
**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **103**, hoy **22 de junio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55c25fe5d46639a89d48d6e8e783530f4e0a75531bd590831d05a571e441e3af**

Documento generado en 20/06/2021 09:56:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**